



## \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ACTA, NÚMERO 12/2010-11. -

#### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocal: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintisiete de octubre dos mil diez, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE

**LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan.:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 11/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 23 de octubre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma a excepción de lo expuesto en el **apartado B) del punto 21 (ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – EREINTZA -16/10/10-)**, en el que se observa un error de redacción, acordándose subsanar el mismo de la forma siguiente:

Donde dice: “...y *MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (00,00 €) A CADA UNO...*”, debe decir: “...y *MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO...*”,

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 20 al 26 de octubre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** = **XXI LIGA ASOBAL** = - **JORNADA 7<sup>a</sup> -**

#### 3.- ENCuentro BM. TORREVIEJA – J.D. ARRATe. (20/10/10).-

Sancionar al Entrenador del equipo J.D. ARRATe, D. Julián RUIZ GÓMEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) en relación con el 35, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros con ligera desconsideración de palabra y hecho.

- **JORNADA 8<sup>a</sup> -**

#### 4.- ENCuentro CUENCA 2016 – RENOVALIA-CIUDAD REAL. (23/10/10).-

Examinado el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, en el cual, a instancia del responsable del equipo visitante se recoge que “En determinadas fases del encuentro se escucharon desde la grada gritos diciendo: (...) dirigidos hacia nuestro entrenador”, hecho que según el mismo Acta corroboraron



**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-*

los propios árbitros y el delegado de mesa; y examinado igualmente el escrito de alegaciones formulado por el Presidente del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, recibido el día 25 de octubre de 2010 y cuyo contenido damos por reproducido, teniendo en cuenta que:

1º.- Este Comité Nacional de Competición estima que en el citado escrito de alegaciones no se presenta ni se propone prueba alguna que pueda desvirtuar los expuesto por los colegiados en el Acta de Partido, cuando los propios árbitros afirman en el mismo que ellos y el delegado de mesa corroboran las manifestaciones del responsable del equipo RENOVALIA-CIUDAD REAL.

2º.- Así mismo consideramos que es práctica habitual el uso de expresiones similares a la esgrima para dirigirse con menoscabo y con claro ánimo ofensivo, mostrando actitudes claramente racistas ante cualquier persona con rasgos orientales como es, en este caso, el entrenador de dicho equipo, D. Talan DUJS-HEBAEV.

3º.- Vistos los antecedentes obrantes en este Comité Nacional de Competición, se observa que con fecha 13 de enero de 2010 y con motivo de los incidentes ocurridos en el encuentro disputado entre los mismos equipos que han jugado el encuentro objeto de la presente, se dictó resolución que figura con el número 3 del Acta 27/2009-10, en la cual y por similares motivos a los que estamos juzgando ahora, se acordó lo siguiente:

*“Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) por el incidente de público ocurrido en la primera parte del encuentro, en el que varios espectadores se dirigieron al entrenador del equipo visitante con insultos de características racistas.”*

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, a la vista de lo anterior y dando por probados los hechos relatados en el Acta de Partido, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) conforme al artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incidente de público protagonizado por varios espectadores que en varias fases del encuentro se dirigieron al entrenador del equipo visitante con insultos de características racistas, concurriendo además la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 del citado Reglamento.

B). ADVERTIR al citado club que, en caso de incurrir en la misma infracción una vez más, se dará conocimiento de ello a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le corresponda según el Reglamento de Régimen Disciplinario.

**5.- ENCUENTRO CAI-BM. ARAGÓN – e-gim ANTEQUERA.-**

Añadir al presente Acta la resolución dictada con carácter urgente por este Comité Nacional de Competición el día 21 de octubre de 2010, cuyo texto literal es el siguiente:

*Examinado el contenido de la documentación recibida por en esta R.F.E.B.M el día 20 de octubre de 2010 y remitida por ASOBAL, quien nos envía una “Solicitud de cambio de horario o terreno de juego” formulada por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN y aceptada por el club BALONMANO ANTEQUERA en la cual se pide autorización para jugar dicho encuentro a las 20 horas del día 23 de octubre de 2010 en lugar de a las 19 horas como estaba previsto, debido a motivos que no podemos considerar causa de fuerza mayor, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que el nuevo horario solicitado está dentro de lo establecido en la normativa y no causa perjuicio alguno a terceros equipos **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR el cambio de horario del referido encuentro, solicitado por el Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN el cual se jugará el día 23 de octubre de 2010 a las 20 horas en el Pabellón Príncipe Felipe, en Zaragoza

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***  
= **LIGA A.B.F.** =  
- **JORNADA 3ª.** -

**6.- ENCUENTRO BM. CASTRO URDIALES A.A. – BERA BERA. (EXPTE. 7/2010-11.- Acta 9/2010-11, pto. 5.- 02/10/10).-**

Examinado el contenido de la documentación remitida por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. y el informe emitido por la Federación Cántabra de Balonmano, obrantes en el expediente de información reservada abierto el día 6 de octubre de 2010, para conocer la relación deportiva entre Dª María Elena GARCÍA GÓMEZ y el citado club, la cual aparece inscrita en el Acta de Partido de dicho encuentro como Delegada de Campo sin presentar licencia ni autorización federativa alguna ni tenerla tramitada por esta R.F.E.BM., y comprobando que dicha Sra. tiene diligenciada licencia de Oficial de Equipo con el de Juvenil Femenina del susodicho club desde el día 27 de septiembre de 2010 tramitada por dicha Federación Territorial, este Comité Nacional de Competición, considerando pues válida su alineación conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

CERRAR el expediente y archivar sus actuaciones, dando por buena la participación de Dª María Elena GARCÍA GÓMEZ en dicho encuentro como Delegada de Campo.

**- JORNADA 6ª. -**

**7.- ENCUENTRO BERA BERA – BM. ALCOBENDAS. (23/10/10).-**

Sancionar al Club BERA BERA RUGBY TALDEA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Dele-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-*

gado de Equipo, incumpliendo por segunda vez en la preente temporada los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**8.- ENCUENTRO MARINA PARK – C.LE.BA.-LEÓN BM.. (23/10/10).-**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 11/2010-11, para conocer la relación deportiva entre el club C.LE.BA. y las jugadoras Dª María Gracia GARCÍA DE GARNICA, Dª Itziar UBILLOS HERNÁNDEZ y Dª Marta GARCÍA MÉNDEZ, las cuales no presentan ninguna autorización ni licencia federativa alguna, tramitada por la Federación Territorial correspondiente, ni tener la diligenciada por esta R.F.E.BM.

**9.- ENCUENTRO BM. ELCHE-MUSTANG – BM. CASTRO URDIALES A.A. (23/10/10).-**

Sancionar al Club BALONMANO ELCHE con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €, por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario

**10.- ENCUENTRO BM. RO'CASA – BM. MAR ALICANTE. (23/10/10).-**

Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, D. Antonio MORENO GONZÁLEZ, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE TREINTA EUROS, conforme a los artículos 34, apartados A) y D), y 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración y amenazas a la anotadora del encuentro.

**- JORNADA 7ª. -**

**11.- ENCUENTRO BM. MAR ALICANTE – VICAR-GOYA KOPPERT.-**

A la vista de los escritos recibidos en esta R.F.E.BM. el día 22 de octubre de 2010, remitidos por los Clubs BALONMANO MAR DE ALICANTE y POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA, en los cuales el primero solicita autorización para cambiar la fecha de celebración del referido encuentro, prevista para el sábado día 30 del mismo mes, y piden jugarlo el viernes anterior día 29, cuyos motivos debidamente acreditados son considerados como fuerza mayor, y que el segundo da su conformidad a dicho cambio, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO MAR DE ALICANTE el cual se jugará el viernes día 29 de octubre de 2010, a las 20:30 horas, en el Pabellón Municipal Pitiu Rochel, en Alicante.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 5<sup>a</sup>. -**

**12.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA – A. V. INGENIEROS-BM. ALMORADÍ. (16/10/10).-**

Examinado el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro jugado el 16 de octubre de 2010, recibido el día 21 de ese mismo mes en esta R.F.E.BM. en un sobre matasellado el 19 OCT. 2010, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). CERRAR la información reservada abierta el día 27 de octubre de 2010 en el punto 8 del Acta 11/2010-11 y aprobar el resultado del citado encuentro.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Daniel PORTELA FERNÁNDEZ y D. Martín RODRÍGUEZ MONDELO con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (32,25 €) A CADA UNO -15% de descuento de gastos directos de arbitraje-, por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 6<sup>a</sup>. -

**13.- ENCUENTRO DEPORTIVO BIDASOA – ARTEPREF-VILLA DE ARANDA. (23/10/10).-**

Sancionar al Club DEPORTIVO BIDASOA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 4<sup>a</sup>. -**

**14.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – FEVE-BM. GIJÓN. (24/10/10).-**

A la vista de la redacción del Acta de Partido y de la información recibida de la Tesorería y del Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM., por la que se constata que, tras haber transcurrido tres días desde la celebración del encuentro no se tiene constancia alguna de que el club BALONMANO SALUD –CLUBASAL-, organizador de dicho encuentro, haya abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, y teniendo en cuenta que dicho club es reincidente en el impago fuera de plazo de fondos de arbitraje, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €), por concurrir la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, al haber incurrido en varias ocasiones en la misma irregularidad durante el último año, siendo sancionado por ello la última vez mediante resolución 27.A) del Acta 38/2009-10 del 7 de abril de 2010



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

B). REQUERIR al club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- el pago de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	675,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPROBABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**15.- ENCUENTRO ADESAL-LA FUENSANTA – BM. CASTELLÓN. (24/10/10).**

Sancionar al Club ADESAL-LA FUENSANTA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 4º.** -

**16.- ENCUENTRO EREINTZA – AMENABAR-ZKE. (EXPTE. 8/2010-11.- Acta 11/2010-11.- 09/10/10).**

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 20 de octubre de 2010, para conocer la acción protagonizada por el jugador del equipo AMENABAR-ZKE, D. Josu EPELDE UGALDE, que dio lugar a su descalificación en el minuto 59'57" del partido por "cometer una conducta extremadamente antideportiva" según consta en el Acta de Partido, y teniendo en cuenta que:

1º.- El día 20 de octubre de 2010 se procedió a la apertura del expediente indicado, notificando tal acuerdo al club DEPORTIVO ZARAUTZ y requiriendo a los árbitros del encuentro aclaración sobre los motivos de la descalificación del jugador Sr. EPELDE.

2º.- Con fecha 22 de octubre se recibe a través de correo electrónico un escrito de D. May Ferando ORJELA NAVARRETE y D. Gonzalo ALONSO RUIZ, quienes manifiestan que D. Josu EPELDE UGALDE, fue descalificado por "avalanzarse contra un jugador contrario que le superó tras realizar una finta para evitar que avanzase o realizase un pase a un compañero" y en base a lo previsto en la Regla de Juego 8:5 c) y en relación a la 8:10 d).

3º.- Dicho jugador fue sancionado por este Comité Nacional de Competición mediante resolución dictada el día 27 de enero de 2010 con el número 10.B) del Acta 27/2010-11 por incurrir en otra infracción.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

Sancionar al jugador del equipo AMENABAR-ZKE, D. Josu EPELDE UGALDE, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en base a la Regla de Juego 8.5.c) en relación con la 8:10.d), por producirse en actitud violenta durante el último minuto del partido con un jugador del equipo contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

**- JORNADA 5<sup>a</sup>. -**

**17.- ENCUENTRO E.B.I.D.E.M.-MELILLA – CHIP-BM. MLAGUETA. (16/10/10).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 27 de octubre de 2010 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el Club DEPORTIVO ELEMENTAL E.B.I.D.E.M. como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 650,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club DEPORTIVO ELEMENTAL E.I.D.E.M. con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (650,00 €).

B). REQUERIR al Club DEPORTIVO DEPORTIVO ELEMENTAL E.B.I.D.E.M. el pago de OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (810,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	650,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	130,00
Total a abonar:	810,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 6<sup>a</sup>. -**

**18.- ENCUENTRO BM. CORRALES – CALMEC-BARAKALDO. (23/10/10).-**

Examinado el contenido del Acta de Partido y de sus anexos, en los cuales se relatan hechos ocurridos entre jugadores y oficiales de ambos equipos e incidentes de público que pudieran considerarse graves al haberse producido una suspensión temporal del encuentro por dichos hechos, y visto el escrito de alegaciones presentado por el club BALONMANO BARAKALDO, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 12/2010-11, para conocer sobre los incidentes ocurridos durante el encuentro, y dar traslado de copia del escrito al club contrario, a los árbitros del encuentro y a sus auxiliares para que informen sobre su contenido.

B). SUSPENDER de forma cautelar al jugador del equipo BM. CORRALES, D. Moisés FERNÁNDEZ BUENAGA, y a los del equipo CALMEC-BARAKALDO; D. Alain ALONSO PUENTE y D. Lander BORDA BARRIOS, hasta la resolución del expediente.

**19.- ENCUENTRO H. GAVÁ – O.A.R. GRACIA SABADELL. (23/10/10).-**

Sancionar al Ayudante de Entrenador del equipo O.A.R. GRACIA SABADELL, D. Javier SÁNCHEZ BASANTA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado al protestar decisiones arbitrales, habiendo sido amonestado y excluido anteriormente, persistiendo en sus protestas tras la descalificación; concurriendo además la circunstancia atenuante e arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento.

**20.- ENCUENTRO DOMINICOS-ZARAGOZA – C.E. VENDRELL HANDBOL. (23/10/10).-**

A). Sancionar al jugador del equipo DOMINICOS ZARAGOZA, D. Radu Adrián SAMOILA, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta con un jugador contrario durante el desarrollo del juego.

B). Sancionar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alineación indebida de un oficial al inscribir a dos personas con licencia de “Oficial de Equipo”, una como Auxiliar y otra como Delegado, cuando comparece además la persona titular de la licencia de Auxiliar de Equipo, estando autorizados, además del entrenador y ayudante de entrenador, si tienen licencia y no están sancionados, a un máximo de dos oficiales, una para ejercer las funciones de Delegado de equipo, y otro en sustitución del Auxiliar de equipo en ausencia de éste, hecho que en el presente caso no ha ocurrido.

C). Sancionar como responsables de la redacción del Acta de Partido e inscripción de los participantes en el mismo a los árbitros del encuentro, D. Oscar GARCÍA CAMINO y D. Alfredo ARCOS ADEVA con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 €) A CADA UNO -30% de los gastos directos de arbitraje-, conforme al artículo 45.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, al permitir al equipo organizador la inscripción de dos Oficiales de Equipo, uno como auxiliar y otro como delegado de equipo, estando igualmente inscrita la persona titular de la licencia de Auxiliar de Equipo; advirtiéndoles que, en caso de reincidir en tal irregularidad, será considerado como infracción grave y sancionado según el artículo 44 de dicho Reglamento Disciplinario. En este caso se ha tenido en cuenta la concurrencia de circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del este último Reglamento, al haber incurrido ambos en otra infracción leve durante el último año, siendo sancionados por ello en resolución dictada el 4 de noviembre de 2009 con el número 12.B) del Acta 19/2009-10.

D). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Luis-Javier ÁLVAREZ MONRABAL (Anotador) y Dª. July Vanessa ROMERO GARCÉS (Cronometradora) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de dichos preceptos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

**21.- ENCUENTRO BM. PUERTO CRUZ – E.B.I.D.E.M.-MELILLA. (23/10/10).-**

Dar por justificada la ausencia en el partido del entrenador del equipo E.B.I.D.E.M-MELILLA, D. Jesús-Salvador MORENO BELMONTE, cuya incomparecencia fue motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por la documentación aportada por su Club.

**22.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros J.D. ARRATE – SANCO-ANAITASUNA y A.D. VILLA DE INGENIO – CIUDAD DE MÁLAGA, jugados el 23 de octubre de 2010, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus resultados hasta la recepción de las mismas.

**23.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO BM. CISNE-GRUPO PIRSA.-**

A la vista del correo electrónico recibido en esta R.F.E.BM. el día 21 de octubre de 2010, remitido por el Club CISNE DE BALONMANO en el cual solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo BM. CISNE-GRUPO PIRSA de Primera División Estatal Masculina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo BM. CISNE-GRUPO PIRSA de Primera División Estatal Masculina, a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: **CISNE BM**.

**24.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN AL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEÓN.-**

Examinado el contenido del escrito recibido en esta R.F.E.BM. el 25 de octubre de 2010 remitido por la FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEÓN en el que se nos informa que junto con las FEDERACIONES DE BALONMANO DE CANTABRIA y del PRINCIPADO DE ASTURIAS van a organizar conjuntamente el campeonato de Primera División Estatal Femenina en su Fase Territorial, y solicita que su Comité Territorial de Competición actúe por delegación de este Comité Nacional de Competición, así como que el Comité de Apelación de esa Federación conozca en nombre del Comité Nacional de Apelación de esta R.F.E.BM. los recursos que sobre dicho campeonato pudieran plantearse, cuya competencia les corresponde al tratarse de una competición interterritorial, conforme al artículo 5.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario; este Comité Nacional de Competición, considerando que dicha solicitud es para facilitar la labor de la R.F.E.BM. y no cargar en demasiado a este Órgano disciplinario y al propio Comité Nacional de Apelación, y en virtud de las atribuciones que le confiere el propio Reglamento Disciplinario, **ACUERDA**:

DELEGAR en la FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEÓN la potestad disciplinaria de este Comité Nacional de Competición y del Comité Nacional de Apelación de la R.F.E.BM. para conocer sobre los incidentes que pudieran producirse en la Fase Interterritorial del campeonato de Primera División Estatal Masculina a celebrar entre equipos de CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN y PRINCIPADO DE ASTURIAS en la presente temporada 2010-11.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-

---

**25.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO POR PARTE DEL CLUB BALONMANO PORRIÑO SOBRE EL PAGO DE CANONES POR ORGANIZACIÓN DE SECTORES.-**

A la vista de la información recibida el día 25 de octubre de 2010 del Departamento de Tesorería de esta R.F.E.B.M. en la que nos comunica que el club BALONMANO PORRIÑO no ha abonado la cantidad de 3.500,00 €correspondiente al plazo que finalizó el día 14 de ese mismo mes, incumpliendo el compromiso para el pago de cánones por la organización de Sectores que firmó el día 28 de junio último, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

REQUERIR al club BALONMANO PORRIÑO el pago de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €), importe correspondiente al segundo plazo del compromiso de pago de los cánones de organización de Sectores que firmó con la R.F.E.B.M. el día 28 de junio de 2010 y que venció el día 14 de octubre actual. Dicha cantidad deberá depositarla en la Tesorería de la R.F.E.B.M. en el **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, trasferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

---

**26.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**27.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

**28.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 12/2010-11 del C.N. Competición del 27/10/2010.-*

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y cinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**